

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 14 SEP 1995

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en Expediente T.C.P.S.C. N° 043 - año 1995. INFUETUR RENDICIÓN DICIEMBRE 1992 S/ MORA EN PAGO TELEFONO del Registro de este Tribunal de Cuentas, como consecuencia del análisis de la recdición de cuentas del citado Organismo correspondiente al mes de diciembre de 1992; y

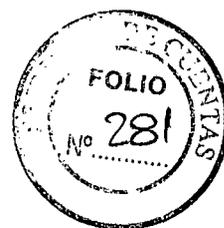
CONSIDERANDO;

Que la misma se efectúa en razón de haberse detectado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de Pesos TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 3.563, 16) correspondientes al pago de mora en una factura telefónica correspondiente al organismo controlado, al haberse dejado vencer la fecha de pago;

Que, de la investigación preliminar llevada a cabo surge que la responsabilidad recae en los señores DANIEL LEGUIZAMON y DANIEL PABLO AGUILERA, el primero en su carácter de Presidente del Infuetur y firmante de la Resolución n° 350/ 92 que dispone el pago de la mora en la factura indicada en acusación y el segundo - Secretario de Promoción- porque a pesar de conocer el trámite a seguir en los casos de reclamo por servicios telefónicos no prestados, dejó producir la mora;

Que, de conformidad a lo establecido por la ley Provincial N° 50 , en su artículo 48 "La *determinación de la responsabilidad de los estipendiarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad....*".

Que, analizados los antecedentes obrantes en expediente antes citado, corresponde iniciar el pertinente juicio de responsabilidad en contra de los responsables, ordenando se corra traslado de la acusación,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

de conformidad a lo establecido por los artículos 57 y sigtes de la ley del Tribunal de Cuentas,

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º) DISPONER la iniciación del juicio administrativo de responsabilidad en contra de los Sres DANIEL LEGUIZAMON Y DANIEL PABLO AGUILERA - de conformidad a la acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTICULO 2º) CORRER traslado de la acusación formulada a los estipendiarios responsables por el término de DIEZ (10) días - adjuntando copia de la documentación más relevante -y hacerle saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio, la restante, en San Martín n° 110 - 2º Piso de esta ciudad de Ushuaia, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de CINCO (5) días para producir su defensa.

ARTICULO 3º) HACERLE CONOCER a los señores DANIEL LEGUIZAMON Y DANIEL PABLO AGUILERA que deberán ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando toda la prueba documental o indicando el lugar donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

ARTICULO 4º) REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.L. N° 243/95.


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia